

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3336.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 16 Junio.*)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albuixech, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, y á los efectos del artículo 191 de la ley Municipal, ha sido remitido á esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albuixech, decretada el día 22 de Febrero por providencia del Gobernador de Valencia.

Esta Autoridad nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento, y del expediente instruido resulta que dicha Corporación ha cometido las siguientes faltas, que son las que sirven de base á la suspensión:

Que el reparto de la contribución territorial y pecuaria no se había realizado con arreglo á la ley, resultando varios contribuyentes con cuotas distintas de las que les correspondían; que en los libros de actas se observan informalidades, algunas de ellas de verdadera importancia, no apareciendo en ellas ningún acuerdo que se refiera al arriendo del impuesto de consumos, y, á pesar de esto, se ha expedido una certificación como si tal acuerdo hubiera recaído, como asimismo se ha certificado la ejecución de dos arqueos que no se han realizado; que desde hace algunos años no se renueva la Junta municipal; que no existen las láminas relativas á los bienes de Propios, ni ha ingresado en las arcas municipales valor alguno en concepto de intereses, á pesar de que se han cobrado en la Delegación de Hacienda; que se han

hecho gastos en viajes del Secretario sin haberse concedido autorización para ello por el Ayuntamiento; que el reparto del impuesto de consumos no se ha realizado con arreglo al padrón de vecinos, y que consta que los expedientes que hay en Secretaría relativos á arbitrios extraordinarios sobre juegos públicos, pesas y medidas, etc., se hayan instruido mediante acuerdo del Ayuntamiento.

La Sección, en vista de que aparecen demostradas en el expediente las faltas en que se apoya la suspensión, y de que éstas, por su gravedad é importancia justifican que se haya impuesto al Ayuntamiento de Albuixech la corrección á que se refiere la providencia del Gobernador de Valencia de 22 de Febrero último, opina que debe ser confirmada y remitidos los antecedentes á los Tribunales de justicia, en vista de que en ellos aparecen hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Matías Silos Guillén contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad legal para ser Concejales del Ayuntamiento de Tejeda á los electos D. Agustín Calle y D. Alejo Naranjo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr. La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Matías Silos y Guillén contra los acuerdos de la Comisión provincial de Cáceres, que declaró con capacidad legal para ser Concejales á los electos en Mayo último en Tejeda D. Agustín Calle y D. Alejo Naranjo.

Resulta que se reclamó ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio contra la capacidad de dichos suje-

tos, apoyándose en que Calle es rematante de los pastos sobrantes de la dehesa boyal del término, y Naranjo deudor de 125 pesetas desde el año 1872, como arrendatario de la expresada dehesa que era entonces.

Fué desestimada dicha reclamación en cuanto á Naranjo, porque no constaba su deuda en las cuentas municipales desde dicho año; ni que hubiera sido apremiado como segundo contribuyente; y respecto á Calle porque había hecho cesión del contrato de arrendamiento.

Reclamado este acuerdo, al que se dió curso á pesar de no haber presentado los recurrentes sus cédulas personales, la Comisión provincial estimó capaz á Don Agustín Calle y á D. Alejo Naranjo, este último por el voto del Presidente.

Aparece que el día 8 de Mayo se reunió la Junta general de escrutinio; pero que también el mismo día celebró sesión ordinaria el Ayuntamiento, y que en ella se aprobó la cesión del contrato de arriendo de los pastos hechos por D. Agustín Calle á D. Nicomedes Garzón, y que éste, como el fiador, estuvieron presentes.

Consta también que el remate de dichos pastos se efectuó el 28 de Setiembre de 1886.

Al establecer el art. 43 de la ley Municipal que en ningún caso pueden ser Concejales, según su párrafo cuarto, «los que directa ó indirectamente tengan parte en contratos, servicios ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado», ha querido evitar que el que se halle en estas condiciones pueda ser juez y parte dentro de la Corporación á que pertenece, ó lo que es igual, que no impide la elección, sino el desempeño del cargo. D. Agustín Calle presentó contrato de traspaso de arriendo, y la escritura de cesión fué aprobada por el Ayuntamiento en 8 de Mayo, celebrando éste sesión ordinaria, no por la Junta general de escrutinio que se efectuó el mismo día. Dejó en consecuencia, pues, legalmente de existir su incapacidad como Concejales antes de tomar posesión del cargo. En cuanto á D. Alejo Naranjo, aun en el supuesto no acreditado de que sea deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, era circunstancia precisa que se hubiera

expedido apremio contra el mismo, con arreglo al párrafo quinto de dicho artículo, y nada en este sentido consta en el expediente.

Por lo expuesto;

La Sección opina que procede confirmar los acuerdos de la Comisión provincial de Cáceres, que declaró capaces legalmente para ser Concejales en Tejeda á D. Agustín Calle y D. Alejo Naranjo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(*Gaceta 24 Marzo.*)

Anuncios oficiales.

Núm. 2016

Don Sebastian Vila y Marqués, Agente interino de Contribuciones directas de esta Capital.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones y Reatas de esta Capital se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes comprendidos en esta relación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación y ántes de abrise el cobro de la Contribución Industrial correspondiente á las Altas del actual 4.º trimestre de este año económico quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi dependencia en Palma

D. Jaime Serra, Relator Secretario de la Audiencia de Palma.

Por este edicto y en virtud de lo mandado por la Sala de Justicia de esta Audiencia en providencia de diez y siete de Mayo último se cita a los herederos de D. Juan Vich y Homs, fallecido en esta ciudad para que dentro del término de quince días á contar desde la publicación del presente, se personen en forma legal en los autos, que penden ante este Tribunal en recurso de apelación, sobre información de pobreza de dicho Vich con citación del Ministerio Fiscal y de D. Pedro Juan Serra y D. Juan Castell; aperecidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Palma nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.— Jaime Serra.

D. Gil Cantero Nuñez, Juez de Primera instancia de la villa de Manacor y su Partido.

En virtud del presente edicto se cita y emplaza al procesado Bartolomé Gomila y Verd para que dentro de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado y Escribanía del infascrito á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria bajo aperecimiento de ser declarado rebelde.

Dicho procesado es natural y vecino de Felanitx hijo de Bartolomé y de Isabel, casado de treinta y cuatro años de edad, sin oficio, con alguna instrucción y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color sano, barba poblada, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular cara ovalada y viste estilo del país.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura del expresado sugeto, todo lo cual queda mandado en causa que se sigue contra el mismo y otro sobre estafa.

Dado en Manacor á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gil Cantero.—P. S. M., Bartolomé, Sureda.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.ª Un cuarton viña llamado «El pou des Llavent» sita en este término municipal, linda por Norte con tierras de Nicolás Forteza, al Sur con la de herederos de Antonio Rosselló y Mesquida, al Este con las de D. Jaime Sansó y al Oeste con camino senda, justipreciado en doscientas sesenta y seis pesetas.

2.ª Otro cuarton de tierra unido al anterior que pertenecía al ejecutado justipreciado en doscientas pesetas.

3.ª Otra finca «El coll des Vent» de extensión de cuatro cuarteradas, y dos cuarterones sesenta y un destres

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

NUMERO DE JORNALES

MATERIALES EMPLEADOS.

Sitio donde se efectua la obra.	Oficiales	Peones.	Cañeros.	Arena de Mar	Arena de la riera	Cal.	Cemento	Sillería arenisca	Transporte de piedra	Trinchar piedra.	Yaso.	OBSERVACIONES.												
Reparacion y conservacion de los empedrados y terriscos de las Calles de la Concepción, Bauló, Conquistador, Bobians, Plaza de Truyols y de San Antonio.	45	116'50	157	261'18	3	13'50	4'00	9'00	2'00	8'00	625'00	10'94	920'00	20'70	1'14	12'00	49'50	61'88	50'50	75'75	30'24	53'75	Acete para los faroles 1'60 pesetas.	
Reparacion y conservacion de la Cárcel de este partido.	24	61'00	30	49'50																				
Reparacion y conservacion de las fuentes y cañerías de las calles del Call, Luz y depósito de S. Pedro.	25	60'28	44	71'52																				Acete para los faroles 1'25 pesetas.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Miguel Moner.—Cal, Luciano Alorda.—Yaso, Matías Lladó.—Sillería arenisca, Baltasar Cifre.—Arena de mar y de río, Pedro Juan Riera y transportes de tierra, Bartolomé Garau, Arnaldo Alemany y Guillermo Cerdá.—Palma 5 Marzo de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.

á 13 de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Bernardo Amer.—Hay un sello que dice: Administración de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

Todo lo cual se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los señores contribuyentes esperando que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.—El Agente interino, Sebastian Vila.

Núm. 2017

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de esta villa, correspondientes al próximo año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto por espacio de cuatro días en la Casa Consistorial, á efectos de reclamación, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Campos 18 Junio de 1888.—El Alcalde, Antelmo Obrador Mascaró.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Antonio Bennaser.

Núm. 2018

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el próximo ejercicio de 1888 á 89, estará de manifiesto, á efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cuatro días contaderos desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Calviá 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Vich.—P. A. del A. y J. P, Bartolomé Cañellas, Srio.

Núm. 2019

AYUNTAMIENTO DE ARTA

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año de 1888 á 89, permanecerá espuesto al público en la casa consistorial de esta villa á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Artá 19 de Junio de 1888.—El Alcalde A. Esteva.—P. A. del A. y J. P, Juan Sancho Lliteras, Srio.

Núm. 2020

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico 1888 á 89, estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de seis días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación, pasados los cuales ninguna será atendida.

Esporlas 19 Junio de 1888.—El Alcalde, P. O. Francisco Mir.—P. A. del A, Pedro Bosch, Srio.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	1	3
23	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	16	8	24	1	1	2	26	»	»	»	»	»	»	»	26

Palma 2 de Abril de 1888.—El Juez Municipal, Antonio Llomprt.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	1	1	1
22	1	1	»	2	»	1	»	1	3
23	2	»	»	2	»	»	»	»	2
24	1	»	»	1	1	2	»	3	4
25	2	1	»	3	1	»	»	1	4
26	1	1	»	2	»	»	»	»	2
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	2	1	»	3	2	»	»	2	5
29	»	»	»	»	1	»	1	2	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	1	»	1	3	»	»	3	4
	10	5	»	15	8	3	2	13	28

Palma 2 de Abril de 1888.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—Francisco Garau, Srio.

Núm. 2028

D. Antonio Llompart y Terrers, Juez municipal letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Cañellas por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Juan Rubert y de la Peña contra D. Jaime Villalonga y Fortuny sobre pago de cincuenta mil pesetas y treinta mil pesetas más reclamadas á instancia de Doña Rosa Valentí y Valentí en otro juicio ejecutivo, hoy acumulados á aquellos, intereses vencidos y á vencer de ambas cantidades, y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; á instancia del indicado procurador tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca.

El prédio denominado «Roqueta» sito en el término de la villa de Maria de extensión de trescientas sesenta y dos cuarteradas trescientas destres: lindante por el Norte con el prédio «El Rafal Nou», por el Este con el caserío de dicha población, por el Sur con el prédio

equivalentes á tres hectáreas, treinta áreas, cuarenta y ocho centiáreas con casa en ella edificada, linda por Norte con el prédio «La Torre», por Este con tierra de Miguel Grimalt, al Sur con otra del ejecutado y al Oeste con el prédio Llodra, justipreciada en dos mil seiscientos cincuenta y siete pesetas cuarenta y cinco céntimos.

4.ª Y otra finca «El coll des Vent» cuya extensión es de trescientas una áreas, ochenta y siete centiáreas, linda por Norte y Este con la finca descrita anteriormente, por Sur con el prédio «La Roca del Castellet» de los herederos de don Juan Muntaner y por Oeste con el predio «Llodrá» justipreciada en cinco mil pesetas, radicando estas fincas como la primera en el término de esta villa, y se venden bajo las siguientes condiciones:

1.ª Todo el que quiera tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada la finca que trata de adquirir.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.ª La venta se entenderá á rebajar cargas capitalizándose los censos al fuero del tres por ciento si se prestan á particulares si en la escritura de fundación no consta el tipo á que deban capitalizarse y al fuero legal si se prestan al Estado.

4.ª En caso de que las dos fincas «El coll des Vent» se adquirieran por personas diferentes, la del ejecutado D. Jaime Grimalt se entenderá sujeto á la servidumbre del derecho de sacar agua vulgo «empriu» del pozo que en ella existe á favor de la que compró al ejecutante.

5.ª A instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir la falta de título y de propiedad.

6.ª El comprador deberá recurrir para la formalización de la escritura ante el Notario de Manacor que se señale por el Juzgado.

7.ª Serán de cargo también del comprador los gastos de la escritura, encante, remate y demás correspondientes al traspaso.

8.ª Queda señalado para el remate el día trece de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Dado en Manacor á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gil Cantero Núñez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2025

D. Bartolomé Sureda, Abogado y Escribano del Juzgado de 1.ª instancia de esta villa de Manacor y su Partido.

Certifico: que en dicho Juzgado y en mi Escribanía obra un juicio ejecutivo isntando por D. Melchor José Cloquell y Sebastián contra Bárbara Miguel como madre de Bárbara, Catalina, Maria, Francisco y Miguel Casellas menores de edad y contra D. Antonio Berga como marido de Antonia Casellas vecinos del término de la Ciudad de Palma, en el cual obra la sentencia del remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Sentencia.—En la villa de Manacor á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho: D. Gil Cantero y Núñez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á nombre de D. Melchor José Cloquell y Sebastián de este vecindario, ejecutante representado por el procurador D. Juan Riera y defendido por el mismo contra Bárbara Miguel como madre de Bárbara, Catalina, Maria, Francisco y Miguel Casellas menores de edad y Don Antonio Berga como marido de Antonia Casellas vecinos de Palma.

Fallo.—Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de la finca embargada y con su producto cumplido pago á dicho acreedor de la cantidad referida (son setecientos cincuenta pesetas) intereses y costas en la que se condena á los demandados.—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia por la rebeldía de los ejecutados, lo pronuncio, mando y firmo, Gil Cantero Núñez.

Y para que conste libro y firmo la presente en Manacor á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—V. B.; Gil Cantero.—Bartolomé Sureda.

Núm. 2026

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de ayer, recaída en los autos ejecutivos promovidos por D. Santiago Villalonga como marido de D.ª Bárbara Gelabert y Oliver y de apoderado de Doña Maria Gelabert y Oliver; y D.ª Cármen Oliver y Castelló tanto en nombre propio como en el de madre de D. Sebastian, D. Guillermo, Doña Cármen y D.ª Felix Bello Gelabert y Oliver, y como apoderada de don Pedro José Gelabert y Oliver, contra D. Gabriel Ramis y Alos sobre pago de dos mil pesetas é intereses á la razon del seis por ciento trascurridos desde el veinte y siete de Julio del año último, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se describe.

Una casa que tiene dos portales en la plaza del Sol de esta villa y otros dos en la calle de la Rectoría; señalado el portal principal de la Plaza del Sol con el número ocho y otro número cuatro de la calle de la Rectoría siendo los otros dos accesorios del número ocho. Linda por la derecha entrando con la calle de la Rectoría por la izquierda con casa de herederos de Francisco Brunet y por la espalda con casa de Miguel Ferragut y otra de Bartolomé Martorell; cuya casa ha sido tasada en trece mil pesetas de capital.

La subasta se verificará con sujeción á las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada la casa sita en esta villa que trata de enagenarse cuya suma servirá á precio del remate si obtuviere este y de otro modo le será devuelta.

4
«Son Vallfogó» y por el Oeste con el llamado «Son Fogueró»; habiéndose justipreciado en la cantidad de doscientas mil pesetas.

El objeto de la subasta es para hacer pago de las referidas responsabilidades de capital intereses y costas: que el remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día diez y seis de Julio próximo a las once de su mañana, con rebaja del veinte y cinco por ciento del citado justiprecio, que todo postor á escepción de los ejecutantes deberán depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio para poder tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás: siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demás inherente á la venta; que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores debiendo conformarse con los que obran en autos sin tener derecho á exigir ningunos otros; debiendo hacer presente, que la referida finca resultase gravada con algun censo, su capital será baja del precio del remate, aforándolo al tipo del seis por ciento si se prestan á particulares y al de redención legal si se prestase al Estado y que deberá el comprador satisfacer el derecho de alodio de la finca siempre que exista.

Palma doce Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Llompart.—Ante mí, Miguel Fernandez, Escribano.

Núm. 2029

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevarra, Juez de instrucción de este Partido.

En virtud del presente se hace público que en este Juzgado se instruye sumaria sobre hurto habiendo sido ocupado un cabestre nuevo ignorando á quien pertenezca.

Y para los que se crean con derecho á él comparezcan en este Juzgado á reclamarlo y ofrecerles si quieren mostrarse parte en la causa se hace saber por el presente edicto y término de diez días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid.*

Dado en Mahon á siete Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Rodriguez de Guevara.—P. O., Lorenzo G. Pons, Escribano.

Núm. 2030

REGIMIENTO CAZADORES
DE MALLORCA 26 DE CABALLERIA
primer Escuadron.

Anuncio.—Debiendo procederse á la venta en oral y pública licitación del mulo llamado *Toya* el día 30 del actual á las 10 de la mañana en el local que ocupa la fuerza de Caballería, destacada en esta Plaza, se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Palma 19 de Junio de 1888.—El Jefe de la Fuerza, Roberto Taltavull.

Núm. 2031

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Abril de 1888.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
					del artículo	
					Pesetas.	Pesetas.
21	D. Antonio Palmer.		Petroleo.	40 Litros.	0'70	28'00
21	El mismo.		Jabon.	60 Kgs.	0'85	51'00
21	D. Miguel Rosselló.		Leña.	4 qqs. ms.	2'25	9'00
21	D. Juan Rullant.		Ceniza.	400 Kgs.	0'10	40'00
21	Administrador de Subsistencias.		Id.	200 id.	0'10	10'00

Palma 30 de Abril de 1888.—El Administrador, Agustin Miró.—V. B.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Alomar.

Núm 2032

Factoría de Subsistencias militares de Mahon

2.ª Quincena Mayo de 1888

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
					del artículo	
					Pesetas.	Pesetas.
20	Don Miguel Estela.	Mahon.	Harina flor.	6 qqs. ms.	43	258'00
20	El mismo.	Id.	Cebada del país.	20 Htros.	12	240'00
20	El mismo.	Id.	Café.	200 Kgs.	2'60	520'00
20	El mismo.	Id.	Azúcar.	400 gramos.	0'68	272'00
20	El mismo.	Id.	Sal.	3 qqs. ms.	6'36	19'08
20	D. José Gomila.	Id.	Leña en rama.	150 id.	1'75	262'50
20	D. Juan Camps.	Id.	Paja de trigo.	20 id.	6'50	130'00

Mahon 30 de Mayo de 1888.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Bó.

Núm. 2033

Factoría de Utensilios de Mahon.

2.ª Quincena de Mayo de 1888.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
					del artículo	
					Pesetas.	Pesetas.
20	D. Miguel Estela.	Mahon.	Petroleo.	110 Htros.	0'66	72'60
20	El mismo.	id.	Ceniza.	300 Kgs.	0'05	15'00
20	El mismo.	id.	Jabon duro.	100 id.	0'80	80'00
20	El mismo.	id.	Paja cebada.	3600 id.	00'95	342'00
20	D. José Gomila.	id.	Leña (cap de ram.)	200	0'03	60'00

Mahon 30 de Mayo de 1888.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V. B.—El Comisario de Guerra, Juan Bó.

Núm. 2034

Factoría de Subsistencias de Mahon

1.ª quincena de Abril de 1888.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO	IMPORTE
					del artículo	
					Pesetas.	Pesetas.
11	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina flor.	6 qqs. ms.	43	258'00
11	El mismo.	id.	Cebada.	20 Htros.	12	240'00
11	El mismo.	id.	Café.	200 Kgs.	3'30	660'00
11	El mismo.	id.	Azúcar.	350 id.	0'68	238'00
11	D. José Gomila	id.	Leña en rama.	100 qqs. ms.	1'75	175'00

Mahon 20 de Abril de 1888.—El Administrador, Jaime Garau.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Bó.

PALMA.—Escuela Tipográfica Provincial.